

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 142

Fecha: 11/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180005600	Ejecutivo	WILMAR ANTONIO - CASTRO VALENCIA	FRANCISCO EMILIO - JARAMILLO VILLEGAS	Auto aprobando liquidación SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	08/09/2023		
05266310500120180038200	Ordinario	ALAIN DE JESUS MENDOZA VILLADA	COLCERAMICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Repone auto. Autoriza entrega de titulo.	08/09/2023		
05266310500120190032500	Ordinario	FLAVIO DE JESUS MORANT VALENCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de titulo.	08/09/2023		
05266310500120230003800	Ejecutivo	GLORIA MIRELLI CARDONA ARENAS	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Termina proceso por pago de la obligacion.	08/09/2023		
05266310500120230008200	Ordinario	WALTER ALEJANDRO BUILES MONTROYA	OPEN MARKET LTDA	El Despacho Resuelve: Admite contestacion. Requiere.	08/09/2023		
05266310500120230018400	Ordinario	LUIS CARLOS VELEZ ARRUBLA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	08/09/2023		
05266310500120230018900	Ordinario	LUZ MARIA MUÑOZ MOLINA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	08/09/2023		
05266310500120230021300	Accion de Tutela	ANA LUCIA ARANGO PEREZ	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela	08/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 11/09/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2018-00056-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA** contra el señor **FRANCISCO EMILIO JARAMILLO VILLEGAS** una vez revisado el plenario se encuentra que mediante auto del 24 de agosto de 2023 se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sin que a la fecha se procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y por estar ajustada a derecho se procede a aprobar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0141, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 11 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado. 052663105001-2018-00382-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por FLAVIO DE JESÚS MORANT VALENCIA, en contra de COLCERAMICA SAS, entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto del 26 de julio de 2023, por medio del cual, se negó la entrega de dineros a favor de la parte demandante.

El despacho en la providencia recurrida, indicó:

No se accede a la solicitud elevada por el doctor HÉCTOR MARIO CEBALLOS, de autorizar entrega de dineros consignados en el presente proceso, por cuanto verificado el expediente observa el despacho, que la sentencia que ordenó el reconocimiento de sumas de dinero fue a favor de la masa sucesoral del señor ALAIN DE JESÚS MENDOZA VILLADA, por lo cual, el poder inicial pierde vigencia.

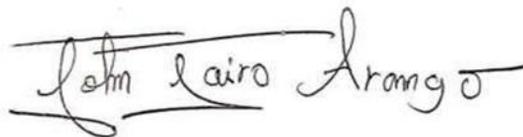
Razón por la cual, para acceder a la entrega de las sumas de dinero, se deberá aportar juicio de sucesión en el cual, se realice la partición y se adjudiquen dichos valores y poder que faculte al apoderado para reclamar las mismas.

Ahora, verificado el proceso ejecutivo conexo bajo radicado 052663105001202300125, en el archivo 01 demanda ejecutiva, encuentra el despacho que de folio 7, se aportó poder por parte de los herederos del señor ALAÍN DE JESÚS MENDOZA VILLADA, señores JOHN JAIRO, OLGA PATRICIA Y JOR MARY MENDOZA FLÓREZ, en el cual, se ratifican las facultades iniciales conferidas al apoderado judicial y se le otorga facultad expresa para recibir; igualmente se aporta escritura pública de sucesión de folio

11 a 20 del documento 01, en la que se estableció que los únicos herederos del demandante fallecido son las personas antes indicadas.

Así las cosas y en atención al juicio de sucesión en el que se estableció y determinó que los únicos herederos del señor ALAÍN DE JESÚS MENDOZA VILADA, lo son: JOHN JAIRO, OLGA PATRICIA Y JOR MARY MENDOZA FLÓREZ, se habrá de reponer el auto del 26 de julio de 2023 y en consecuencia, se autoriza la entrega del título n° 413590000668161, por la suma de \$3'201.057,00, consignados por COLCERAMICA SAS, a favor del señor ALÍN DE JESÚS MENDOZA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía n° 15250425, título que se entrega a favor del doctor HÉCTOR MARIO CEBALLO, identificado con la cédula de ciudadanía n° 8282849, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tanto del representado inicial, como de los herederos de éste.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0142, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2019-00325-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por FLAVIO DE JESÚS MORANT VALENCIA, en contra de COLPENSIONES, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000663735, por valor de \$112.000,00 consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada COLPENSIONES y a favor del demandante FLAVIO DE JESÚS MORANT VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70075047.

Título que será autorizado a favor de la apoderada judicial doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía n.º. 1.020.392.874, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder obrante en el expediente, en documento 01 folio 1.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0142, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0387
Radicado	052663105001-2023-00038-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandante (s)	GLORIA MIRELLI CARDONA ARENAS
Demandado (s)	PROTECCIÓN SA.

Se incorporan al proceso el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando la terminación del presente trámite conexo por pago de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago emitido por este despacho el 06 de marzo de 2023, solicitando además la emisión del título judicial, el cual será reclamado por la apoderada solicitante.

Así las cosas, entra inicialmente el despacho a verificar la posibilidad de la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutada.

Ahora bien, se precisa que en el mencionado Auto del 06 de marzo de 2023 se emitió orden de pago en contra de PROTECCIÓN SA, por la suma de \$3'000.000.00.

Verificado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia la existencia de un depósito judicial identificado con número 413590000662082, por valor de \$3.000.000 consignado por Protección SA a favor del demandante el 09 de mayo de 2023, por lo que dada la prueba de pago de las obligaciones que se pretenden ejecutar en el presente proceso y por las cuales se libró mandamiento de pago en auto que antecede, considera el despacho, que es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Finalmente, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000662082, por valor de \$3.000.000, consignados por la ejecutada Protección SA a órdenes del Despacho y a favor del señor demandante GLORIA MIRELLI CARDONA ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43067392.

Títulos que será retirado por la doctora ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.094.950.735, quien cuenta con facultad expresa para recibir, como se desprende del poder que obra en el folio 3 a 4 del archivo 06 del expediente digital.

Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas. Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

**DECIDE:**

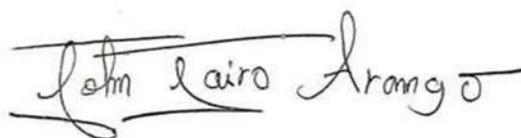
**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas. Sin costas en esta instancia. Por la secretaria del despacho, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Procédase al archivo definitivo del expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

**CUARTO:** Se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000662082, por valor de \$3.000.000, a favor de doctora ALEJANDRA ALVAREZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.094.950.735, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º  
142 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial  
hoy 11 de septiembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_\_





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral de única Instancia
<b>Demandante</b>	WALTER ALEJANDRO BUILES MONTOYA
<b>Demandado</b>	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA - OPEN MARKET LTDA-
<b>Radicado</b>	052663105001 <b>20230008200</b>

En el presente proceso ordinario se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la sociedad OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA - OPEN MARKET LTDA- y la oposición a la misma presentada por el apoderado de la parte demandante.

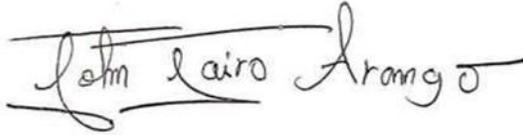
Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA- OPEN MARKET LTDA-; sin embargo, se percata el despacho que la carpeta 08 denominada "8. Capacitaciones del demandante" que obra dentro de la carpeta con numeración 07 del expediente digital que contiene las pruebas de contestación de la demanda, se encuentra completamente vacía, por lo que se requiere a la parte demandada para que previo a la realización de la audiencia fijada en auto del 31 de mayo de 2023 las allegue al plenario, so pena de no tenerse como pruebas dentro del presente proceso.

Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al profesional del derecho CHARLES CHAPMÁN LÓPEZ, portador de la TP n.º 101.847, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a la doctora JULIANA ROSALES RAMÍREZ portadora de la TP n.º 202.198, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Respecto a la oposición a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, no hay lugar a emitir pronunciamiento.

Se mantiene la fecha fijada para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS, el día martes dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m.).

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink that reads "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the text.

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0142, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink that reads "John Jairo Garcia Rivera". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the text.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	LUIS CARLOS VÉLEZ ARRUBLA
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
<b>Radicado</b>	05266310500120230018400
<b>Auto Interlocutorio</b>	0389

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS CARLOS VÉLEZ ARRUBLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

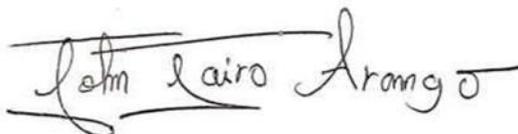
**TERCERO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos legales.

**QUINTO:** De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor GABRIEL JARDANI AMAYA GÓMEZ portador de la TP n.º 135.195 del CSJ, para que represente a LUIS CARLOS VÉLEZ ARRUBLA.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink that reads "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0141, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'John Jairo Garcia Rivera'.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0390
Radicado	052663105001-2023-00189-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ MARINA MUÑOZ MOLINA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte ejecutante, entre adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar el acápite de los hechos dado que los mismos no son claros en cuanto al causante, generando confusión en el escrito de la demanda.
- Deberá adecuar el acápite de competencia.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0141, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 11 de septiembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0388
Radicado	052663105001-2023-00213-00
Proceso	Tutela
Accionante	ANA LUCIA ARANGO PÉREZ
Accionado	COLPENSIONES

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 Se ASUME CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por la señora ANA LUCÍA ARANGO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 42.888.995, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ